



Resolución No. CSJCOR25-437

Montería, 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00213-00

Solicitante: Señora Yesica Verona Lozano Ruíz

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito Montería

Funcionario Judicial: Dr. Freddy José Puche Causil

Clase de proceso: Liquidación de la sociedad conyugal

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2020-00245-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 18 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 03 de junio de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 04 de junio de 2025, la señora Yesica Verona Lozano Ruíz, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito Montería, respecto al trámite del proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por Yesica Verona Lozano Ruíz contra Javier Andrés Argumedo Payares, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2020-00245-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«DESDE EL AÑO 2020 RADIQUE DEMANDA DE DIVORCIO A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL, SOLO HASTA EL AÑO 2022 HUBO FALLO EN ESE PROCESO. DURANTE EL TRASCURSO DEL MISMO NUNCA RECIBI DINEROS CON OCASIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA Y EL JUZGADO NUNCA ME BRINDO RESPUESTA.

HOY DENTRO DEL TRAMITE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLAMENTE EN NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2024 RECIBI \$1.500.000 Y A LA FECHA DE HOY EL JUZGADO SE NIEGA EN DARME INFORMACION Y ENTREGARME UNOS DINEROS QUE REPOSAN EN EL PROCESO.

MI APODERADO JUDICIAL VIENE RADICANDO MEMORIALES EN VARIAS OCASIONES COMO PUEDEN VERIFICAR EN EL SISTEMA VIRTUAL HABILITADO AL PUBLICO EN TYBA Y EL JUZGADO NO BRINDA RESPUESTA. NO AVANZA EN LAS ETAPAS PROCESALES EL PROCESO JUDICIAL.

EL ABOGADO DEL SEÑOR JAVIER ARGUMEDO EL DEMANDADO EN EL PROCESO JUDICIAL QUE SUPLICO LA VIGILANCIA, LE RENUNCIO EN DICIEMBRE DEL AÑO 2024.

MI ABOGADO CON OCASIÓN A LO ANTERIOR, SOLICITO AL JUZGADO DESIGNACION DE UN DEFENSOR PUBLICO CONMINANDO AL JUZGADO A OFICIAR A LA DEFENSORIA Y A FECHA DE HOY NO LO HACE EL JUZGADO. LA VERDAD RECLAMO JUSTICIA Y NO VEO NINGUNA ATENCION POR PARTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-242 del 06 de junio de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (06/06/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de junio de 2025, el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Por la presente le comunico que mediante auto de la fecha proferido dentro del proceso de VERBAL DE DIVORCIO promovido por YESICA VERÓNICA LOZANO RUIZ en contra del señor JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, con radicado N° 23001311000120200024500, se dispuso lo siguiente:

“OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL, para que se sirva informar a que concepto corresponden los siguientes dineros descontados al señor JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.735.620, si lo son por concepto de embargo de alimentos o por embargo de prestaciones sociales:

427030000955275 del 26/12/2024 por valor de \$1.567.605,00

427030000959629 del 31/01/2025 por valor de \$1.258.412,00.”

Las consideraciones que se tuvieron en cuenta para proferir dicha decisión, son las que a continuación se transcriben:

“Al revisar el expediente relativo al verbal de divorcio se observa que mediante auto del 7 de diciembre de 2020 se decretó el embargo y retención del 100% de las prestaciones sociales que percibiera o llegare a percibir el demandado JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL, orden que fue debidamente comunicada a dicho pagador.

Posteriormente, por sentencia dictada el 5 de julio de 2023 se condenó al señor JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, a pagar alimentos como cónyuge culpable a la señora YESICA VERÓNICA LOZANO RUIZ en la suma equivalente al 10% del salario mensual devengado como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, orden que fue debidamente comunicada a dicho pagador.

En virtud de las anteriores órdenes, al demandado le vienen haciendo descuentos, los cuales se ven reflejados en el Portal del Banco Agrario, cuya relación se plasma a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000790592	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	22/02/2024	\$ 195.974,00
427030000951461	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2024	10/12/2024	\$ 1.567.605,00
427030000951462	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2024	10/12/2024	\$ 391.901,00
427030000955275	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2024	NO APLICA	\$ 1.567.605,00
427030000955276	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2024	01/04/2025	\$ 391.901,00
427030000959629	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2025	01/04/2025	\$ 391.901,00
427030000959629	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2025	NO APLICA	\$ 1.258.412,00
427030000962926	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2025	01/04/2025	\$ 391.901,00
427030000968092	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2025	01/04/2025	\$ 391.901,00
427030000971051	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2025	15/05/2025	\$ 391.901,00
427030000973652	1067892242	YESICA VERONICA LOZANO RUJIZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2025	06/06/2025	\$ 391.901,00
Total Valor						\$ 7.332.903,00

Los señalados depósitos judiciales han sido entregados a la demandante, tal y como se acredita, excepto los siguientes que se encuentran pendiente por pago:

427030000955275 del 26/12/2024 por valor de \$1.567.605,00
427030000959629 del 31/01/2025 por valor de \$1.258.412,00

Cabe advertir que de acuerdo como se le manifestó directamente a la demandante en las instalaciones del juzgado, el despacho no tiene la certeza qué depósitos hayan sido descontados por concepto de alimentos, ya que podría tratarse de la medida correspondiente al embargo de las prestaciones sociales que en dicho caso no procedería su entrega por encontrarse el proceso de liquidación de la sociedad conyugal en trámite, y que por cierto se lleva dentro de este mismo expediente en cuaderno separado.

En virtud de lo anterior, la demandante quedó de averiguar con el demandado la nómina de éste o en su defecto solicitar que se oficiara al pagador del EJERCITO NACIONAL con el fin de que informara si los dineros pendientes por pago a que concepto corresponden, lo cual no hizo, sino que se enfocó en solicitar información de la materialización de las medidas, que se itera, ya tenía de primera mano, por información brindada directamente en las instalaciones del juzgado, tanto así que viene recibiendo títulos judiciales, pero solo por concepto de alimentos en su favor.

Por lo tanto, en vista de que la demandante no lo solicita, el despacho de oficio requerirá al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se sirva indicar a que concepto corresponden los dineros descontados por valores de \$1.567.605,00 y \$1.258.412,00, esto es, si lo son por concepto de embargo de alimentos o por embargo de prestaciones sociales.”

Igualmente, se remitió en la fecha el oficio N° 1370 comunicando dicha orden al EJÉRCITO NACIONAL.

Así las cosas, con la providencia y el oficio aludido, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.

Adicional a lo anterior, dentro de este mismo expediente, pero en cuaderno separado se está tramitando la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en el que también se dictó proveído en la fecha, en el que se dispuso:

“1. RECONOCER personería al doctor HEIRNER MANUEL MORENO FLOREZ, identificado con la Tarjeta Profesional N° 427.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del ejecutado JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES.

2. ENTIÉNDASE notificado el demandado JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, por conducta concluyente el día en que se notifique este proveído.

3. Responder al EJERCITO NACIONAL el oficio con radicado N° 2024367003438001 del 12 de diciembre de 2024, que las medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso no

comprenden las sumas de dinero recibidas como indemnización por disminución por la capacidad laboral del demandado. Oficiese en tal sentido por secretaria. 4. NEGAR la renuncia al poder conferido por el señor JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, al doctor HEIRNER MANUEL MORENO FLOREZ, por lo arriba considerado.”

Para mayor probanza se adjunta copias de los autos y del oficio referenciados.

De la anterior manera el despacho a mi cargo corrigió los posibles defectos ante la omisión materia de la vigilancia.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Yesica Verona Lozano Ruíz, se deduce que su principal inconformidad radica en la falta de respuestas y avances en el proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, radicado desde 2020. Indica que, pese a los múltiples memoriales presentados por su abogado, el despacho no ha resuelto ni ha continuado con las etapas procesales. Además, reclama que, desde la renuncia del abogado de la contraparte en diciembre de 2024, el juzgado no ha designado defensor público, a pesar de haber sido solicitado.

Al respecto, el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 10 de junio

de 2025 decidió reconocer personería jurídica al abogado Heirner Moreno Florez para actuar como apoderado judicial del ejecutado, tener por notificado al demandado por conducta concluyente, responder al ejército nacional sobre las medidas cautelares y negar la renuncia de poder, como se detalla en la siguiente captura de pantalla:



Trámite Posterior

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Diez (10) de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025). Radicado No. 23001311000120200024500.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YESICA VERONICA LOZANO RUIZ
DEMANDADO: JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES
RADICADO N° 23001311000120200024500.

(...)

RESUELVE:

1. RECONOCER personería al doctor HEIRNER MANUEL MORENO FLOREZ, identificado con la Tarjeta Profesional N° 427.924 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del ejecutado JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES.
2. ENTIENDASE notificado el demandado JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, por conducta concluyente el día en que se notifique este proveído.
3. Responder al EJERCITO NACIONAL el oficio con radicado N° 2024367003438001 del 12 de diciembre de 2024, que las medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso no comprenden las sumas de dinero recibidas como indemnización por disminución por la capacidad laboral del demandado. Oficiese en tal sentido por secretaria.
4. NEGAR la renuncia al poder conferido por el señor JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, al doctor HEIRNER MANUEL MORENO FLOREZ, por lo arriba considerado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Por otra parte, con providencia del 10 de junio de 2025 decidió oficiar al Ejército Nacional para que brindara información sobre los dineros descontados al ejecutado, como se evidencia en la siguiente imagen:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA.
Diez (10) de Junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

PROCESO: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO
DEMANDANTE: YESICA VERONICA LOZANO RUIZ
DEMANDADO: JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES
RADICADO N° 23001311000120200024500.

(...)

En virtud de lo expuesto, se RESUELVE:

OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL, para que se sirva informar a que concepto corresponden los siguientes dineros descontados al señor JAVIER ANDRES ARGUMEDO PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.735.620, si lo son por concepto de embargo de alimentos o por embargo de prestaciones sociales:

427030000955275 del 26/12/2024 por valor de \$1.567.605,00
427030000959629 del 31/01/2025 por valor de \$1.258.412,00

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

RADICADO N° 23001311000120200024500. D.R.

Por inconvenientes con la firma electrónica se firma digitalmente.

En las consideraciones explica, entre otras cosas que, han sido entregados dos (2) depósitos judiciales a la demandante por valor de \$1.567.605 y \$1.258.412. Además, indica que, el juzgado no tiene la certeza de qué depósitos hayan sido descontados por concepto de alimentos; ya que, podría tratarse de la medida correspondiente al embargo de las prestaciones sociales que en dicho caso no procedería su entrega por encontrarse el proceso de liquidación de la sociedad conyugal en trámite. Finalmente, señala que emitió el Oficio N° 1370 comunicando dicha orden al Ejército Nacional.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencias del 10 de junio de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la señora Yesica Verona Lozano Ruíz.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los tiempos de respuesta, se tiene lo siguiente:

- Desde el 18/12/2024 (renuncia de poder) transcurrieron 100 días laborales.
- Desde el 03/04/2025 (Solicitud de información) transcurrieron 40 días laborales.

Es así como esta Judicatura no puede pasar por alto que, transcurrieron alrededor de 100 días laborales para que emitiera un pronunciamiento frente al escrito de renuncia de poder y 40 días laborales para que respondiera la solicitud de información sobre las medidas cautelares; por lo que, se le reitera al funcionario judicial para que implemente el plan de mejoramiento sugerido mediante la Resolución No. CSJCOR25-183 del 26 de marzo de 2025, para optimizar los tiempos de respuesta en la organización del trabajo, como juez director del despacho y pueda avanzar en la agenda del juzgado.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

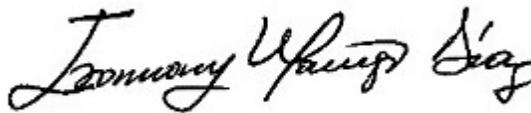
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, dentro del trámite del proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por Yesica Verona Lozano Ruíz contra Javier Andrés Argumedo Payares, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2020-00245-00, presentado por la señora Yesica Verona Lozano Ruíz y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00213-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar el plan de mejoramiento sugerido mediante Resolución No. CSJCOR25-183 del 26 de marzo de 2025, para optimizar los tiempos de respuesta en la organización del trabajo, como juez director del despacho y pueda avanzar en la agenda del juzgado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Yesica Verona Lozano Ruíz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl